

Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000 Tel.: (598 2) 900 0231 al 33 Correo: info@miem.gub.uy Montevideo - Uruguay

SIRVASE CITAR

SECRETARIA DE ESTADO MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo,

8 JUL. 2010



| VISTO: la solicitud de la empresa F. PACHE INDUSTRIAL Y |
|-------------------------------------------------------------------------|
| COMERCIAL S.A. con número de RUT 213260240014 de obtener la |
| declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar |
| según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios |
| promocionales; |
| RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la |
| instalación de una planta de procesamiento de cacao; |
| CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. |
| 12°. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de |
| evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Industria, |
| Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el |
| otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley; |
| II) que el proyecto presentado por F. PACHE |
| INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A. da cumplimiento con el artículo 11 |
| de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998; |
| ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 |
| de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de |
| 7 de enero de 1998; |
| EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA |
| R E S U E L V E: |
| 1º Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión |
| presentado por F. PACHE INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., |
| tendiente a la instalación de una planta de procesamiento de cacao, |
| por un monto de UI 29.735.664 |

| 2º Exonérase en forma total a la empresa F. PACHE INDUSTRIAL Y |
|----------------------------------------------------------------------------|
| COMERCIAL S.A., de todo recargo incluso el mínimo, derechos y |
| tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de |
| Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación |
| corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento |
| previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria |
| nacional: |
| Dos (2) cargadores de bolsa valvulada o ensacadora |
| • Tres (3) totes de 800 litros |
| • Un (1) filtro de mangas y accesorios |
| • Un (1) formador de bolsas auto controlable |
| • Un (1) túnel de encogimiento para película termocontraíble |
| • Un (1) equipo de conversión de polietileno |
| 3° Otórgase a la empresa F. PACHE INDUSTRIAL Y COMERCIAL |
| S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la |
| adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil |
| prevista en el Proyecto, por un monto imponible de UI 3.181.559. |
| Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que |
| rige para los exportadores |
| 4° Exonérase a la empresa F. PACHE INDUSTRIAL Y COMERCIAL |
| S.A., del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades |
| Económicas por UI 3.649.840, equivalente a 60% de la inversión |
| elegible, que será aplicable por un plazo de 5 años a partir del ejercicio |
| comprendido entre el 1º/11/08 y el 31/10/09 inclusive o desde el |
| ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan |
| transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este |
| caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se |
| computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente |
| declaratoria |

•

۸, آه د



Paysandú | 10 | 4º Piso - C.P. | 1.000 Tel.: (598 2) 900 023 | al 33 Correo: info@miem.gub.uy

| CEA | DET | DIA | DE | ECT | nn |
|-----|-----|-----|----|-----|----|

| SIRVASE CITAR | |
|---------------|---------------|
| | |
| | SIRVASE CITAR |

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en inversiones estuvieran anteriores si dichas eiercicios comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,-----

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5° .- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.----6º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 1º/11/08 y el 31/10/09.---7°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el

cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que

justificaron el otorgamiento de los beneficios.----

Ds. 176

8º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----9°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte. la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----10°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para

su archivo.-----

/al

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República